

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO,
PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-

1. Este Reglamento es de orden e interés público, y tiene por objeto establecer las bases para la constitución y funcionamiento del Consejo Económico y Social del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad, como órgano ciudadano de naturaleza consultiva de las autoridades Municipales, dotado de autonomía técnica y de gestión, que integra la participación de los sectores social y privado en la formulación de recomendaciones para la elaboración de políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo económico y social del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 2.-

1. En base a los principios de profesionalismo, certeza, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y buena fe, los estudios, resoluciones y conclusiones del Consejo, se emiten como recomendaciones u opiniones y se turnan a las autoridades correspondientes del Municipio para que sean valoradas en el ejercicio de sus responsabilidades públicas.

2. Las recomendaciones y opiniones emitidas por este Consejo no son vinculatorias, ni obligatorias para las autoridades del Municipio.

Artículo 3.-

1. El Consejo debe, de oficio, emitir recomendación a los órganos públicos municipales, respecto de proyectos de reglamentos o de propuestas de programas que tengan especial trascendencia en el desarrollo económico y social del Municipio.

Artículo 4.-

1. El Consejo puede ser consultado por las autoridades del Municipio, por medio de solicitudes de opinión sobre asuntos de desarrollo económico y social.

2. Las opiniones deben ser emitidas en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, pudiendo prorrogarse este plazo en otro igual.

Artículo 5.-

1. El Pleno del Consejo es el órgano facultado para emitir recomendaciones y opiniones.

2. Las recomendaciones y opiniones que emita el Pleno del Consejo deben ser aprobadas al menos por las dos terceras partes de los consejeros presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 6.-

1. Cuando el órgano público Municipal no acepte cualquier recomendación emitida por el Consejo, debe contestar por escrito en un término de treinta días hábiles la razón, fundada y motivada, por la cual no se aceptó

Artículo 7.-

1. El Consejo puede designar a uno o más de sus integrantes para exponer las recomendaciones que emita, así como las opiniones, ante la instancia pública que lo haya solicitado, en los términos de su estatuto interno.

Artículo 8.-

1. El Consejo a través de sus recomendaciones y opiniones tiene por objeto:

I. Promover el diálogo y la concertación entre los diferentes agentes públicos y privados del municipio;

II. Analizar las condiciones sociales, económicas y competitivas del Municipio, a partir de indicadores;

III. Elaborar estudios de prospectiva que promuevan el desarrollo sustentable;

IV. Promover acciones encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del Municipio;

V. Recomendar proyectos estratégicos sustentables de alto impacto para el desarrollo económico y social y la competitividad;

VI. Concertar los criterios de una política industrial, de desarrollo municipal, así como de articulación de las cadenas productivas;

VII. Impulsar la formación de capital humano, físico y social como base generadora de riqueza;

VIII. Promover medidas que favorezcan la equidad y la sustentabilidad económica y social;

IX. Participar en la elaboración, actualización y monitoreo del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas correspondientes en el ámbito económico y social, de conformidad con el reglamento de la materia.

X. Vincularse con otros organismos similares que existan a nivel estatal, nacional e internacional;

XI. Formular recomendaciones para la elaboración de proyectos de reglamentos que se relacionen con el desarrollo social, económico y la competitividad del Municipio, así como con la integración y funcionamiento del Consejo;

- XII. Publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas; y
- XIII. Las demás que le señale el reglamento.

Artículo 9.-

1. El Consejo orienta su actuación, entre otros, hacia los siguientes objetivos estratégicos:

- I. Asignación óptima de los recursos económicos;
- II. Fomento al capital humano, físico y social;
- III. Fortalecimiento del crecimiento económico con empleo e ingreso remunerativo para una mejor calidad de vida;
- IV. Promoción de la innovación y el progreso tecnológico;
- V. Reducción de los costos de transacción;
- VI. Generación de un crecimiento económico de calidad;
- VII. Combate a la pobreza; y
- VIII. Promoción de la igualdad de oportunidades.

Artículo 10.-

1. El Consejo para el cumplimiento de su objeto y fines cuenta con los recursos económicos que para tal efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de conformidad con el reglamento.

2. Además de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo para el cumplimiento de su objeto y fines, puede recibir aportaciones en numerario o en especie, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

3. En caso de disolución del Consejo, los bienes inmuebles y demás bienes o recursos con que se cuente, pasan a la Dirección de Promoción del Desarrollo Económico de Tlaquepaque.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11.-

1. El Consejo se conforma por los siguientes miembros:

- I. El primer grupo conformado por seis consejeros que representan a las organizaciones del sector privado empresarial y son:
 - a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlaquepaque;

- b) Asociación de Empresarios de Periférico Sur;
- c) Asociación de Industriales del Álamo;
- d) Destino Tlaquepaque A.C.;
- e) Asociación Ganadera de Tlaquepaque;
- f) Club Rotario de Tlaquepaque.

II. El segundo grupo compuesto por seis consejeros que representan a las organizaciones del sector social y son:

- a) Representación de la Federación Regional de Obreros y Campesinos;
- b) Representación de la Federación de Trabajadores de Jalisco;
- c) Representación de la CROM;
- d) Consejo de Artesanos de Tlaquepaque;
- e) Consejo Agropecuario de Tlaquepaque;
- f) Unión de Cooperativas de Tlaquepaque.

III. El tercer grupo integrado por seis consejeros representantes del sector académico y de asistencia, los cuales son:

- a) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente;
- b) Universidad TEC de Monterrey;
- c) Universidad UAG;
- d) Universidad UdG;
- e) Universidad del Valle de México;
- f) Universidad Veracruz.

2. El presidente se nombra de entre los consejeros participantes;

3. Por cada consejero titular se nombra un suplente; y

4. Se nombra un Vicepresidente por cada uno de los grupos de consejeros a los que se refieren las fracciones I, II, y III del presente artículo.

Artículo 12.-

1. Los consejeros tienen los mismos derechos y obligaciones, y duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser nuevamente acreditados a propuesta de la organización que representan, por cuatro años más.

2. Cuando un consejero deje de pertenecer a la organización que lo propuso, esta tiene el derecho de acreditar a nuevo representante, previa notificación al consejo.

3. El cargo de consejero es honorífico, y por lo tanto no remunerado. Bajo ninguna circunstancia los consejeros tienen calidad de servidores públicos derivada de su participación en este órgano.

Artículo 13.-

1. En ausencia del Consejero Titular, entra en funciones el suplente designado para tal efecto, siempre y cuando siga formando parte de la organización que en los términos del reglamento lo propuso.

Artículo 14.-

1. Los consejeros deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener una residencia mínima de dos años en el Municipio antes de la designación;

III. No haber participado como candidato a un puesto de elección popular o haber ocupado un cargo de dirección partidista en el último año, previo a la designación; y

IV. No haber sido servidor público de confianza en los Poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a menos que se hubiere separado de sus funciones con un año de anticipación al día de la designación.

Artículo 15.-

1. Los consejeros tienen los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y las Comisiones en las que participe;

II. Acceder a la información que obre en poder del Consejo;

III. Presentar propuestas, iniciativas, acuerdos, proyectos, mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio por el propio Consejo; y

IV. Las demás que señale este reglamento y el estatuto interno.

Artículo 16.-

1. Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones;

II. Generar y promover un ambiente favorable al consenso y al acuerdo entre todos los miembros del Consejo;

III. Utilizar de manera responsable la información que les proporcione el Consejo, de acuerdo con las funciones para las cuales éste ha sido creado;

IV. Participar activamente en la elaboración de las recomendaciones del Consejo; y

V. Las demás que le señale el presente reglamento y el estatuto interno.

Artículo 17.-

1. La renovación del Consejo se lleva a cabo conforme a los procedimientos que establezca el estatuto interno.

Artículo 18.-

1. La instalación del Pleno del Consejo se lleva a cabo con la presencia del Presidente Municipal de Tlaquepaque y de los regidores.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 19.-

1. El Consejo tiene la siguiente estructura:

- I. El Pleno;
- II. La Mesa Directiva, integrada por el Presidente y los Vicepresidentes;
- III. El Presidente; y
- IV. Las comisiones.

Artículo 20.-

1. El Pleno está compuesto por la totalidad de los consejeros y es el órgano supremo de gobierno del Consejo.

2. Las sesiones son conducidas por el Presidente de la Mesa Directiva con el apoyo del Secretario General el cual no forma parte del Pleno.

3. Para la validez de las sesiones del Pleno se requiere la mitad más uno de los integrantes del Consejo, pudiendo el Consejo regular en su estatuto interno los requisitos y mayorías necesarias para ulteriores convocatorias.

4. El Consejo toma sus decisiones por mayoría de votos, con las excepciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 21.-

1. Las sesiones del Consejo son ordinarias y extraordinarias.

2. El pleno se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en los términos que al efecto determine el estatuto interno.

Artículo 22.-

1. Las sesiones del Pleno se llevan a cabo en la sede del Consejo o en el lugar que este determine, asegurando su carácter público.

2. A dichas sesiones, pueden asistir los representantes de las autoridades del Municipio, con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 23.-

1. El Pleno es convocado por el Presidente del Consejo mediante invitación escrita y con acuse de recibo, cuando menos con cinco días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias, y al menos con cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias.

2. Las convocatorias deben contener fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día y ser firmadas por el Presidente y el Secretario General.

3. El estatuto interno especificará las bases para la emisión de una segunda convocatoria, en caso de ser necesaria.

Artículo 24.-

1. El pleno tiene las siguientes atribuciones:

I. Generar las propuestas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Consejo;

II. Constituir las comisiones pertinentes para abordar los temas propios de los objetivos estratégicos del Consejo;

III. Conocer y aprobar los proyectos de recomendaciones que presenten las Comisiones;

IV. Participar en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, en los términos de la legislación vigente;

V. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, así como al Secretario General y acordar su remoción en caso de ser necesario;

VI. Formular y aprobar su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos, y remitirlo al Presidente Municipal, para su consideración en el Presupuestos de Egresos del Municipio, de conformidad con el reglamento de la materia;

VII. Conocer y aprobar los informes financieros y de ejercicio de gastos semestral y anual presentados por el Presidente del Consejo;

VIII. Organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de actos que tengan por objeto promover la participación ciudadana, a fin de conocer sus opiniones y propuestas;

IX. Solicitar a los titulares de los Poderes, organismos constitucionales autónomos, su participación o la de alguno de los servidores públicos a su cargo, en las sesiones del Consejo;

X. Elaborar y aprobar el estatuto interno del Consejo, sus modificaciones y todo tipo de disposiciones normativas que contribuyan al buen funcionamiento de éste y las comisiones;

XI. Presentar un informe anual con carácter de recomendación con respecto a la situación económica y social del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco;

XII. Aprobar los actos de traslación de dominio que celebre el Consejo; y

XIII. Las demás que le otorgue el reglamento.

Artículo 25.-

1. La Mesa Directiva está integrada por el Presidente y tres Vicepresidentes.

2. El Secretario General auxilia a la Mesa Directiva en sus trabajos y participa únicamente con derecho de voz.

Artículo 26.-

1. Las decisiones de la Mesa Directiva se toman por mayoría de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 27.-

1. La Mesa Directiva tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el orden del día de las sesiones de Consejo;

II. Proponer al Pleno la creación e integración de Comisiones;

III. Proponer al Pleno la designación del Secretario General, de conformidad con el presente reglamento y el estatuto;

IV. Aprobar a propuesta del Presidente, las contrataciones del personal;

V. Decidir el tratamiento que se le deba dar a las propuestas que se reciban en el Consejo;

VI. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de estatuto interno; y

VII. Las demás que le otorgan los reglamentos y el estatuto interno.

Artículo 28.-

1. La Mesa Directiva se reúne cuando menos dos veces al mes en la sede del Consejo.

Artículo 29.-

1. El Presidente es designado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, y dura en su cargo cuatro años.

Artículo 30.-

1. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo, pudiendo delegar esta atribución a la persona que este proponga, con la aprobación del Pleno del Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva;
- III. Firmar, junto con el Secretario General las resoluciones que emita el Consejo, y hacer la presentación correspondiente cuando así se les solicite;
- IV. Publicar las recomendaciones y opiniones del Consejo, de conformidad con lo que determine el reglamento;
- V. Informar de las actividades del Consejo a las autoridades Municipales;
- VI. Rendir el informe semestral y anual respecto de la administración del patrimonio del Consejo, así como de los gastos que al efecto se hayan efectuado y de las actividades que hubiere realizado;
- VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y presentarlo ante el Pleno para su aprobación;
- VIII. Proponer a la Mesa Directiva, para su aprobación correspondiente, los nombramientos y contrataciones de las personas que requiera para ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Representar al Consejo en actos oficiales, congresos, eventos y sesiones legislativas que aborden los asuntos de interés del Consejo; y
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento y el estatuto interno.

Artículo 31.-

1. Las ausencias del Presidente son cubiertas con alguno de los Vicepresidentes de conformidad con el reglamento.

Artículo 32.-

1. El Presidente puede ser removido de su cargo por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, cuando exista causa grave para ello, señalada en el reglamento y de conformidad con el procedimiento ahí establecido.

Artículo 33.-

1. El Secretario General es designado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, a propuesta de la Mesa Directiva y dura en su cargo cuatro años.

Artículo 34.-

1. El Secretario General auxilia al Pleno, a la Mesa Directiva y al Presidente para el buen desarrollo de sus funciones, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y del Consejo;

- II. Firmar junto con el Presidente las actas y resoluciones que elabore o emita el Consejo, así como toda la documentación que extienda el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Participar con voz en las reuniones del Pleno del Consejo y de la Mesa Directiva;
- IV. Actuar como jefe de personal del Consejo;
- V. Administrar los recursos con que cuente el Consejo; y
- VI. Las demás que le confiera este reglamento, el estatuto interno, la Mesa Directiva o el Presidente.

Artículo 35.-

1. Las Comisiones que determine el Consejo deben constituirse de manera plural a efecto de garantizar la participación de todos los sectores representados en el Consejo Económico y Social del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

2. El Consejo además de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior cuenta con una comisión de inspección y vigilancia, encargada de verificar que los recursos y bienes públicos y privados sean aplicados exclusivamente para el objeto y fines del Consejo, así como que se cumplan los requisitos que establece el reglamento sobre la materia.

Artículo 36.-

1. El Consejo cuenta con el apoyo del personal administrativo que sea necesario para el buen desarrollo de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Una vez constituido el Consejo Económico y Social del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad, deberá notificarse a las autoridades del Municipio.

TERCERO. Para la primera integración del Consejo, los Poderes Ejecutivo y Legislativo establecerán los procedimientos de acreditación de los consejeros de acuerdo con los requisitos que establece el presente reglamento, y emitirán de manera conjunta una convocatoria dirigida a las organizaciones a que se refiere este reglamento, quienes designarán a sus representantes ante el Consejo en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria.